

S

Sacks, Albert M. Albert M. Sacks (1920-1991) fue el coautor, junto a Henry Hart (1904-1969), del manual *The Legal Process: Basic Problems in the Making and Application of Law* (ed. tentativa 1958), el texto central de la escuela del proceso legal. Durante mucho tiempo Sacks fue miembro de la Facultad de Derecho de Harvard, y director de la misma de 1971 a 1981.

Véase Hart, Henry M. Jr.; proceso legal

satisfaciente Término del análisis económico derivado de las investigaciones sobre la racionalidad limitada, y que es usualmente asociado con el trabajo de Herbert A. Simon (1916-2001), el cual introdujo esta palabra en su artículo “Rational Choice and the Structure of the Environment” (*Psychological Review* (1956)). Mientras la corriente económica neoclásica asume que los individuos buscan maximizar la satisfacción de sus preferencias, algunos teóricos subrayan que en las situaciones del mundo real las decisiones son tomadas a menudo en un contexto de tiempo y conocimiento limitados, de modo que los individuos buscan no tanto maximizar (u optimizar), sino más bien encontrar una alternativa que sería al menos *satisfactoria* en uno o más criterios; esto es, “satisfaciente”.

Véase racionalidad limitada

Savigny, Friedrich Carl von Filósofo alemán del derecho (1779-1861) que generalmente se considera el fundador de la escuela de la jurisprudencia histórica. Su enfoque, fuertemente influenciado por escritores del romanticismo alemán, enfatizó la medida en que el derecho, al igual que el lenguaje, expresa la cultura, el “espíritu”, las costumbres y la historia de una comunidad. Entre sus publicaciones figuran *History of Roman Law in the Middle Ages* (1815-1831) y *Sistema del derecho romano moderno* (1840-1849). El enfoque de Savigny influyó a muchos teóricos posteriores, incluyendo al filósofo inglés del derecho sir Henry Maine (1822-1888).

El enfoque histórico que Savigny aplicó al derecho fue a veces utilizado (incluso por el propio Savigny) como una justificación para oponerse a la codificación. En un nivel teórico, este enfoque contrasta claramente tanto con la teoría del derecho natural (que tiende a la opinión de que un solo conjunto de leyes sería apropiado para todas las personas en todas las épocas) como con el positivismo jurídico (que se concentra más en las leyes conscientemente elegidas por el soberano u otros oficiales, en lugar de las reglas consuetudinarias que se desarrollan por sí solas).

La importancia de Savigny también se debe a una explicación inicial de la teoría de la voluntad de los derechos.

Véase jurisprudencia histórica; Maine, Henry; teoría de la voluntad (de los derechos)

Schmitt, Carl Teórico político alemán (1888-1985) que ha sido altamente influyente en gran parte de Europa, aunque ampliamente ignorado en Estados Unidos e Inglaterra. Sus importantes esfuerzos por apoyar el régimen nazi, su antisemitismo virulento y su indisposición para arrepentirse de ello con posterioridad, han convertido al trabajo de Schmitt en repugnante para muchos. Los escritos políticos de Schmitt muestran una posición hobbesiana de la política, en términos de una pelea y de cómo tratar con “el enemigo”. Esta perspectiva de la política, y de la naturaleza humana, condujo a una crítica del libe-

ralismo político, atacándolo como un enfoque hacia el gobierno que contradice nuestra naturaleza combativa y la inevitable enemistad de las personas.

seguir la regla, observaciones sobre Es el nombre de un argumento derivado de las secciones centrales (en general, los §§ 143-242, pero particularmente los §§ 185-242) de la obra *Investigaciones filosóficas* (3a. ed., 1958) de Ludwig Wittgenstein (1889-1951). La correcta interpretación de la posición de Wittgenstein es controvertida, pero algunas pequeñas cuestiones parecen ser relativamente claras: (1) Wittgenstein habla de “reglas” en sentido amplio para abarcar la mayor parte de actividades guiadas (la mayoría de sus ejemplos proviene de las series numéricas —p. ej. 2, 4, 6, 8...— y del uso de las palabras), y (2) Wittgenstein rechazó cierto tipo de explicaciones tradicionales sobre cómo es que somos guiados —p. ej. el realismo metafísico o las ideas en nuestras cabezas—. Pocos autores —Saul Kripke (1940-), el más destacado entre ellos (*Wittgenstein on Rules and Private Language* (1982))— han interpretado a Wittgenstein como si propusiera una conclusión escéptica sobre la manera de seguir la regla, pero la mayoría de los autores rechaza esa lectura.

La relevancia de las observaciones sobre seguir la regla para la teoría del derecho es lo que esta línea de argumento podría decirnos acerca de la posibilidad de respuestas correctas, y de respuestas correctas *objetivas*, para la interpretación y aplicación de normas jurídicas. El creciente consenso parece consistir en que las observaciones de Wittgenstein sobre seguir la regla no ofrecen ninguna explicación especial o adicional para los debates sobre la interpretación jurídica, más allá de, quizá, una base para cuestionar los enfoques no convencionales de la interpretación jurídica fundados en teorías filosóficas del significado opuestas. Aquellos que apoyan la relevancia de las observaciones sobre seguir la regla a menudo emplean la lectura escéptica de Kripke sobre Wittgenstein como una base ya sea para sostener la indeterminación jurídica generalizada, o bien para resaltar la importancia del acuerdo político o cultural entre los intérpretes jurídicos co-

mo el fundamento para la determinación o la predictibilidad en el derecho.

Véase reglas; Wittgenstein, Ludwig

semántica El estudio del significado de las palabras y, de manera más general, de la conexión entre las palabras y los objetos del mundo que designan tales palabras. La relevancia para la teoría del derecho radica en que los tópicos de la semántica algunas veces aparecen en discusiones relacionadas con los enfoques adecuados para el razonamiento judicial y la interpretación legal, y en debates acerca de la objetividad en el derecho y la determinación jurídica.

semiótica En la teoría literaria contemporánea, la semiótica es un estudio general de los sistemas de signos y símbolos, basados generalmente en los trabajos de Charles S. Peirce (1834-1914), Ferdinand de Saussure (1857-1913) y A. J. Greimas (1917-1992); las teorías semióticas tienden a derivar de, o estar conectadas con, los enfoques estructuralistas sobre el entendimiento de las culturas y las prácticas. Se han hecho esfuerzos esporádicos por aplicar la semiótica al derecho; sus más prominentes defensores son Roberta Kevelson (1931-1998) y Bernard S. Jackson.

Véase estructuralismo

separación entre derecho y moral *Véase* tesis de la separabilidad

ser/deber ser *Véase* Hume, David

situación ideal de habla Un concepto relacionado con el trabajo del filósofo alemán Jürgen Habermas (1929-) y su “teoría de la acción comunicativa”, de acuerdo con el cual los valores, la moral y las estructuras de gobierno deben ser desarrolladas a través de un debate y deliberación públicos, libres y sin coerción.

Véase racionalidad comunicativa, teoría de la

Smith, Adam Economista y filósofo escocés (1723-1790) mejor conocido por su obra *Investigación de la naturaleza y las causas de la riqueza de las naciones* (1776), la cual es considerada como el texto fundacional de la economía moderna. Sus argumentos a favor de los beneficios de un libre mercado, y en contra de la regulación gubernamental, para la promoción del bien común, resuenan fuertemente en el movimiento del análisis económico del derecho. Su libro de filosofía moral, *Teoría de los sentimientos morales* (1759), presenta una teoría de la moral fundada en la simpatía. Este aspecto de la obra de Smith ha influido a los filósofos del derecho que construyen su perspectiva de las normas sociales de una manera bastante diferente a la de los teóricos más influenciados por la *Riqueza de las naciones*.

La famosa metáfora de Smith de “la mano invisible” (aunque sólo se menciona expresamente en dos ocasiones en sus obras, una en *La riqueza de las naciones* y otra en *Teoría de los sentimientos morales*) sintetizó la opinión de que la sociedad se beneficia de las consecuencias involuntarias de las acciones que miran por el interés propio. La idea de que las acciones normalmente consideradas como vicios privados podrían funcionar para el beneficio público puede remontarse cuando menos hasta Bernard Mandeville (1670-1733), en su obra *La fábula de las abejas: o, los vicios privados, hacen la prosperidad pública* (1714).

Véase análisis económico del derecho; normas sociales

soberano Tanto en el lenguaje convencional como en gran parte de la teoría política y jurídica, el soberano es simplemente la cabeza del Estado. El término ha sido usado en un sentido más restrictivo en algunas teorías políticas y jurídicas. El concepto de soberano, entendido en sentido estricto como alguien que es obedecido pero que no obedece a nadie más (y no está limitado por ninguna ley —al menos no por una ley que no tenga un origen divino—), es central para la teoría del derecho de John Austin (1790-1859). Para Austin, el derecho consistía básicamente en los mandatos (órdenes respaldadas por amenazas) de un soberano.

La noción de soberano de Austin parece derivar de la de Thomas Hobbes (1588-1679), quien escribió acerca de un contrato social bajo el cual los ciudadanos, más interesados en su seguridad personal que en cualquier otra cosa, acordaban crear un soberano con un poder absoluto para evitar el destino fatídico de un estado de naturaleza.

Véase Austin, John; Bodin, Jean; Hobbes, Thomas

sociobiología *Véase* psicología evolucionista

sociología del derecho *Véase* derecho y sociedad

Stammler, Rudolf Rudolf Stammler (1856-1938) fue un filósofo alemán del derecho muy importante que se esforzó por crear una teoría del derecho dentro de la estructura de la filosofía kantiana. Paralelamente a las categorías pre-experienciales de Immanuel Kant, a través de las cuales se dice que uno percibe, Stammler intentó determinar qué categorías o “formas puras” había para el derecho. La exploración neokantiana de lo que es común para todos los sistemas jurídicos puede ser considerado como algo similar a las investigaciones realizadas por la teoría tradicional del derecho natural, si bien conserva sus diferencias. Para Stammler, las acciones y los propósitos potencialmente conflictivos de una “comunidad de hombres libres” encontrarían la armonía en una sociedad cuya estructura haya sido establecida por derecho justo. El trabajo más influyente de Stammler es probablemente *Lehre von dem richtigen Rechte* (1902), publicado en inglés como *The Theory of Justice* (1925).

Véase Kant, Immanuel; teoría del derecho natural

stare decisis Esta expresión (que se cree deriva de la máxima latina *stare decisis et non quieta movere* —“manténgase lo que ha sido decidido y no se perturbe la calma”) es el término abreviado para el tratamiento que se da al precedente en el *Common Law* dentro de la toma de decisión judicial, aunque la referencia de la expresión, como la práctica que le subyace, probablemente varía de una jurisdicción del *Common*

Law a otra (y quizá también en una sola jurisdicción con el curso del tiempo).

Los tribunales están vinculados por decisiones autoritativas previas, pero los límites sobre cuándo y cómo los casos previos vinculan a los jueces, deja espacio para aquella flexibilidad por la cual la toma de decisiones judiciales del *Common Law* es bien conocida. Los tribunales están limitados por las decisiones de instancias superiores en jerarquía, y, en algunas ocasiones, por las decisiones de tribunales en el mismo nivel. Además, los tribunales están limitados sólo por un aspecto específico de la decisión previa (usualmente alguna combinación del resultado y una caracterización limitada de la regla o argumento que subyace a dicho resultado). Los estudios de este aspecto del *stare decisis* a menudo emplean los términos *ratio decidendi* (el principio de decisión que debe seguirse por los tribunales vinculados por el caso) y *obiter dictum* (“algo dicho de paso” —cuestiones no centrales para la decisión del caso, que los tribunales que están vinculados por el caso no necesitan seguir—).

Véase *Common Law*; precedente

Stephen, James Fitzjames Sir James Fitzjames Stephen, primer *Baronet* (1829-1894), es mejor conocido por sus esfuerzos para explicar y reformar el derecho penal inglés —en obras como *General View of the Criminal Law of England* (1863) y *History of the Criminal Law of England* (1883)—. En la filosofía del derecho, Stephen es probablemente más conocido por *Liberty, Equality, Fraternity* (1873), su réplica a *Sobre la libertad* (1859) de John Stuart Mill (1806-1873).

Stephen rechazó la noción de Mill de que el Estado no debería ocuparse de promover la moral; y también rechazó la noción de que la libertad, como tal, fuera valiosa sin considerar la manera en que fuera usada. Al mismo tiempo, sin embargo, Stephen se mostraba cauteloso o titubeante con respecto a la mayoría de los tipos de promulgaciones que las personas tenían en mente cuando hablaban de “legislar la moral”. Stephen creía que la privacidad necesitaba ser respetada, que la fuerza del derecho penal no debería ser utilizada a la ligera, que el pe-

ligro de equivocarse siempre se debe tener en mente y que resultaba poco sensato utilizar el arma del derecho penal en contra de los fuertes deseos humanos (como ocurre con las normas jurídicas que exigen la castidad), especialmente cuando es claro que ninguna otra persona está siendo dañada.

Stephen señaló inconsistencias en el argumento general de Mill, en tanto que el “principio del daño” de Mill parecía estar en contra de *cualquier presión* que fuera ejercida sobre las acciones que no dañan a otras personas, sin embargo la propia posición de Mill sólo parece excluir el uso de *sanciones penales*; Mill no parece objetar el uso de la *presión social* para tratar de generar una conducta más virtuosa o, cuando menos, no tan viciosa.

Véase Devlin, Patrick; Mill, John Stuart; moral, imposición jurídica de la; perfeccionismo; principio del daño

Suárez, Francisco Destacado filósofo español (1548-1617) que escribió sobre una variedad de tópicos. Dentro de la filosofía del derecho, su importancia fue la de ser un innovador de la tradición tomista del derecho natural. Suárez adoptó una posición que ofrecía un compromiso entre un enfoque basado puramente en la voluntad (“voluntarismo”) y uno basado en la razón. Para Suárez, las acciones son intrínsecamente buenas o malas, pero sólo estamos obligados a perseguir el bien porque Dios así nos lo ordena. La interpretación del derecho natural de Suárez influyó fuertemente en teóricos posteriores, en especial Hugo Grocio (1583-1645).

Véase Grocio, Hugo; teoría del derecho natural; voluntarismo

subjetivo Dentro de la doctrina jurídica, lo “(puramente) subjetivo”, entendido como la percepción idiosincrásica de determinados individuos, frecuentemente se contrasta con el criterio “objetivo” o de una “persona razonable” establecidos en muchos criterios jurídicos. De igual modo, la subjetividad en la teoría del derecho a menudo es plan-

teada *sólo como* parte de un análisis (o crítica) de la idea de la objetividad en el derecho.

En algunas teorías jurídicas o políticas, lo subjetivo es equiparado con los “valores”, respecto de los cuales se considera que difieren significativamente de persona en persona, y que no están sujetos a demostración (incluso si uno cree que existe un único sistema correcto de moral o de valores).

Véase objetividad